

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 36.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 26 de Enero próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Con objeto de evitar las dudas que se han suscitado acerca de la inteligencia del artículo 1.º del Real decreto de 17 de Diciembre último, que trata del modo de llevar á efecto el de 24 de Setiembre, sobre franquicia de la correspondencia á las Autoridades, Oficinas y Corporaciones, se ha dignado acordar S. M. que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Alcaldes y Ayuntamientos deberán franquear la correspondencia que dirijan al Gobierno de provincia y á las demas Autoridades y dependencias del Estado. Al efecto formarán los Alcaldes el cálculo de los sellos que durante el año puedan necesitarse; y autorizado que sea el gasto por la Corporacion municipal, se procederá á la compra de ellos.

2.ª Para acreditar en las cuentas el gasto de la franquicia de la correspondencia oficial, exigirán los Ayuntamientos de los estancos donde se provean de sellos con una certificacion ó recibo en que se exprese el número y clase de los que se hubiesen necesitado y la cantidad á que hayan ascendido, cuyo documento, así como el certificado del acuerdo del Ayuntamiento, se unirá como comprobante al respectivo libramiento. La justificacion de la correspondencia que reciban, se hará por medio de los sobres recortados, los cuales se unirán en su dia á la cuenta.

3.ª No será de Abono en las cuentas municipales y provinciales ningun gasto de esta clase que no se halle acreditado en los términos que se prefija en la disposicion que precede.

4.ª Los Alcaldes cuidarán con el mayor esmero de que los sellos no reciban otra aplicacion que la del franqueo de la correspondencia oficial, y serán exclu-

sivamente responsables de cualquier abuso que en esta parte se observe.

5.ª Al formar los Ayuntamientos en el mes actual los presupuestos adicionales que previene la Real orden de 15 de Julio de 1850, incluirán en ellos la cantidad que considere necesaria para pago de la correspondencia y franqueo.

6.ª La cantidad á que haya ascendido desde 1.º del actual la correspondencia de oficio dirigida al Gobierno de provincia y demas dependencias del Estado, por los Alcaldes y Ayuntamientos, será desde luego reintegrada por estos de la partida de imprevistos de sus respectivos presupuestos.

7.ª En las remesas de cuentas y documentos voluminosos, podrán valerse los Ayuntamientos de ordinarios ú otros medios de conduccion que consideren seguros y espeditos, á fin de evitar el mayor gasto que les ocasionaria su remision por el correo, aunque quedando responsables de cualquier contingencia que pudiera ocurrir.

Y 8.ª Será de cuenta de los pueblos el pago del porte del Boletin oficial de la provincia al precio de los demas periódicos, si reñen las cuatro circunstancias que detalla el art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849; á escepcion de aquellos puntos donde se halle estipulado que esta obligacion corra á cargo de los rematantes ó en que haya convenios particulares con estos para recibir franco dicho periódico.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á quienes encargo el puntual cumplimiento de cuanto en dicha Real orden se previene; advirtiéndoles, que no será admitida ni dará curso á ninguna comunicacion dirigida por dichas corporaciones como no sea franqueada con el correspondiente sello, y sobre las mismas cesará la responsabilidad de cuantos perjuicios puedan originarse por tal motivo y con respecto á la correspondencia de oficio dirigida por los mismos Ayuntamientos ó los Alcaldes á las dependencias del Estado desde 1.º de dicho mes de Enero, me pasen una razon del nú-

mero de oficios, y oficinas á donde se han dirigido para proceder á su competente liquidacion á fin de procurar el reembolso como se previene en la 6.ª disposicion de dicha Real orden. Palencia 5 de Febrero de 1852.—Vicente Garcia Gonzalez.

Siguen los modelos que se citaron en la Real orden, núm. 55, respecto á los presupuestos provinciales y municipales.

MODELO N.º 2.º

DISTRITO MES DE
MUNICIPAL DE DE 185

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. VII.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.			
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	»		
Id. de montes, con igual deduccion.	»		
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	»		
Id. de Beneficencia.	»		
Id. de instruccion pública.	»		
Id. extraordinarios.	»		
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo á la contribucion territorial.	}		
Por id. á la industrial y de comercio			
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumos.			
Por id. sobre otros objetos.			
Total cargo.	»		

DATA. Personal. Material. Total.

Art. 1.º. Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	»	»	»
Suscripciones.	»	»	»
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.	»	»	»
Quintas.	»	»	»
Elecciones.	»	»	»
Art. 2.º. Policía de seguridad.	»	»	»
Art. 3.º. Alumbrado.	»	»	»
Limpieza.	»	»	»
Arbolado.	»	»	»
Art. 4.º. Instruccion pública. Sueldos de los maestros y demas dependientes.	»	»	»
Alquileres de edificios.	»	»	»
Gastos de las escuelas.	»	»	»
Art. 5.º. Beneficencia.	»	»	»
Art. 6.º. Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	»	»	»
Id. de los caminos vecinales y puentes.	»	»	»
Id. de las fuentes y cañerías.	»	»	»
Art. 7.º. Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes.	»	»	»
Manutencion de presos pobres.	»	»	»
Conduccion y socorro de los mismos.	»	»	»

Art. 8.º. Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	»	»	»
Para conservacion y fomento del arbolado.	»	»	»
Para gastos de deslinde y amojonamiento.	»	»	»
Art. 9.º. Cargas.	»	»	»
Art. 10.º. Obras de nueva construccion.	»	»	»
Art. 11.º. Imprevistos.	»	»	»

Total data rs. vn.

RESUMEN.

Importa el cargo.	»
Id. la data.	»
Existencia para el mes siguiente.	»

De forma que importando el cargo reales vellon. y la data. segun queda expresado, resulta. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de de de 185

V.º B.º El depositario:
El Alcalde.

Núm. 37.

Por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, con fecha 24 de Enero último, se me dice lo siguiente:

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Vice Presidente del Consejo Real lo que sigue: =Excmo. Sr.=Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de la villa de San Mamés, en la provincia de Palencia, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de las tercias que percibía en término de la espresada villa: S. M. se ha dignado declarar: 1.º Que los documentos presentados por el Ayuntamiento reclamante, constituyen una prueba legal y concluyente del derecho que ejercita: 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de las tercias que percibía en término de la espresada villa de S. Mamés, en la provincia de Palencia: 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable, en el modo y forma que se previene en las disposiciones vigentes, practicándolo las oficinas de provincia en el preciso término de cuatro meses, para que su ultimacion pueda tener efecto en el período que marca el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, haciendo constar el interesado las cargas que gravitaran sobre las enunciadas tercias, ó la absoluta libertad de las mismas: 4.º Que esta resolucion se comunique al Gobernador de Palencia, para que dando conocimiento de ella al interesado, disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletin de la provincia, en cumplimiento de lo que se ordena en el artículo 14 del ya citado Real decreto. Y 5.º Que con objeto de garantir los intereses de la corporacion reclamante, y cumplir con lo prevenido en el Reglamento aprobado en 17 de Octubre último, para el arreglo de la Deuda del Estado, se hace necesario que luego que por la Direccion general de la Deuda pública se espidan á favor de los legitimos Patronos

los oportunos títulos de las correspondientes inscripciones nominativas intransferibles, por la misma se ponga en conocimiento del Ministerio á que corresponda á los efectos oportunos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y esta Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Se publica la precedente orden en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Palencia 4 de Febrero de 1852. = Vicente García Gonzalez.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PUBLICAS.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(Continuacion.)

Art. 291. Cualquiera, sin embargo, podrá matricularse libremente en la asignatura que mejor le parezca, y obtener, previo examen, certificacion de asistencia y aprovechamiento; pero esta circunstancia se expresará en dicha certificacion, que no tendrá efecto académico, excepto en la segunda enseñanza, del modo que se dirá mas adelante.

Art. 292. Los jóvenes que habiendo cursado en pais extranjero asignaturas de segunda enseñanza quisieren continuar sus estudios en cualquiera de los Institutos ó colegios de España, habrán de presentar las certificaciones correspondientes de tener ganado curso, y no simplemente de haber sido matriculados. Dichas certificaciones deberán estar autorizadas por los Jefes de los establecimientos de donde procedan, y legalizadas por el Cónsul ó Vicecónsul español mas inmediato.

Art. 293. Los que hubieren estudiado en escuelas especiales, dirigidas por el Gobierno, asignaturas correspondientes á la misma segunda enseñanza, serán admitidos tambien á matrícula, presentando certificacion de haber ganado curso, expedida por los Jefes de dichos establecimientos.

Art. 294. Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los seminarios conciliares, segun lo dispuesto en los artículos desde el 85 al 90 del Plan de estudios, con las restricciones que en los mismos se establecen, se habrán de observar, para que esto pueda verificarse, las formalidades siguientes:

1.ª El Rector de cada seminario remitirá á la Universidad del distrito, dentro de los ocho dias primeros del mes de Octubre, copia de la matrícula de dicho establecimiento, autorizada con su firma y la refrendacion del Secretario, y á los 15 dias despues de concluido el curso una nota de los que hubieren sido examinados y aprobados. La matrícula expresará para cada alumno su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pension que disfruta y por quién ó cómo está pagada.

2.ª Los cursantes que se hallen en este caso y quieran continuar sus estudios en algun Instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito universitario, acompañando la certificacion de examen y prueba del curso ó cursos hechos en el seminario; y el mismo Rector, compulsando las listas de que habla la regla anterior, ú oficiando al Rector correspondiente, si los estudios hubieren sido hechos en seminario de otro distrito, para que haga lo propio, decretará la admision del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su examen y le matricule en los términos que dirán los artículos siguientes.

(Se continuará.)

Núm. 38.

El dia 30 de Enero último se fugó de la villa de Cevico Navero, del sitio donde estaba arando, el criado de Miguel Asensio, vecino de dicha villa, llamado Felipe, cuyo apellido se ignora, llevándose consigo una alforja parda forrada con lienzo, con dos botas de hechar vino, la una de media cuartilla de cavida, y la otra de media azumbre, y una manta rayada: en su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de Seguridad pública, procuren la captura del referido Felipe, cuyas señas se insertan á continuacion, y si fuese habido le conduzcan á disposicion del Juzgado de primera instancia de Baltanás. Palencia 5 de Febrero de 1852. = Vicente García Gonzalez.

Señas del Felipe.

Edad 18 años, estatura regular, color bueno, barba nada, un lobanillo en la mandíbula izquierda, es huérfano de padres, y natural de Guzmán, partido judicial de Roa.

Comision superior de instruccion primaria de esta provincia.

CIRCULAR.

Muchos son los Alcaldes que no han remitido los partes y duplicados de haber satisfecho á los maestros la asignacion que les corresponde por el 4.º trimestre del año último pasado, y muchos mas los que han olvidado completamente el deber que les impone el reglamento de las Comisiones locales como á Presidente de estas. Si la remision de los primeros tiene por importante objeto el que los maestros sean satisfechos con puntualidad de sus haberes como circunstancia necesaria para que no les distraiga del cumplimiento de sus deberes la pobreza y miseria en que muchos yacian por negligencia ó apatía de los Ayuntamientos, no es menos importante el que remitan como Presidentes de las Comisiones locales el parte del estado en que se halla la Instruccion primaria en sus respectivos pueblos segun les está prevenido en el artículo 42 de su reglamento, único medio por donde la Comision superior puede ponerse al corriente del estado en que continuamente se encuentran las escuelas, y poder con este conocimiento dictar las disposiciones mas convenientes para los mayores progresos de la instruccion. En su consecuencia y para que en lo sucesivo gire con la regularidad debida el servicio de este ramo confiado al cuidado de esta Comision, ha dispuesto recordar y ordenar á los Alcaldes y Comisiones locales.

1.º Que los Alcaldes que no han remitido el parte de haber satisfecho á los maestros lo correspondiente al año último pasado, lo verificarán en el término de doce dias sino quieren quedar incurso en la multa que el Sr. Gobernador tenga á bien imponerles.

2.º Los Alcaldes como Presidentes de las Comisiones locales, reunirán estas en las épocas preveni-

das en su reglamento, y en sus sesiones nombrarán el individuo ó persona que ha de concurrir al examen mensual que debe celebrarse en las escuelas, dando cada tres meses cuenta á esta superior del estado en que se encuentra la Instrucción primaria en ellas, y haciendo las observaciones que crea conducentes para mejorar aquella.

3.º Los mismos Alcaldes remitirán á esta Comisión nota de los individuos que componen la local de sus pueblos respectivos.

4.º Las Comisiones locales reclamarán de los Ayuntamientos provean las escuelas del menaje y útiles necesarios para la enseñanza; y de desoir estos sus reclamaciones, lo participarán á esta Comisión para en su vista dictar las providencias que crea oportunas.

5.º En todas las escuelas de la provincia, así públicas como privadas, se celebrarán durante el mes de Marzo próximo exámenes públicos presididos por las Comisiones locales, las cuales procurarán dar á estos actos la solemnidad é importancia que se merecen, y dispondrán lo necesario para la adjudicación de algunos premios á los niños mas acreedores á ellos.

6.º En los quince primeros dias del mes de Abril, los Alcaldes como tales y como Presidentes de las Comisiones locales, remitirán á la vez que el parte y duplicado de haber satisfecho á los maestros el primer trimestre de este presente año, un informe general del estado en que se halla la enseñanza, espresando los niños concurrentes á las escuelas y los que de estos hayan sido premiados.

Los Alcaldes serán responsables de la falta de cumplimiento de las anteriores disposiciones. Palencia 31 de Enero de 1852.=El P., Vicente García Gonzalez.=Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

OTRA.

La revista de Instrucción primaria periódico destinado á ilustrar al profesorado, propagador de las buenas doctrinas pedagógicas, tanto mas apreciable, para este, cuanto que hasta aqui puede decirse, han sido completamente desconocidas, es el periódico que por su excelencia debieran contar todos los profesores entre sus obras de educación, esto sentado; y como esta comisión no pueda dudar de los buenos deseos de que estarán animados por adquirir mayores grados de saber los encargados de dirigir la educación de la niñez en esta provincia, está persuadida que los que se hallen adornados de estas cualidades, se apresurarán á alcanzar una obra que les es tan indispensable así para ensanchar sus conocimientos, como para encontrarse al alcance de las disposiciones todas, emanadas del Gobierno de S. M. relativas á Instrucción primaria, de cuya falta de conocimiento tienen una justa responsabilidad ante el Inspector del ramo. Para evadirse de esta y con especialidad para dar una prueba de inequívoco interés por la

carrera á que se hallan dedicados, esta referida comisión cree desde luego se apresurarán á suscribirse al indicado periódico; de no hacerlo así, verá con desagrado el ningun interés con que el profesorado de la provincia mira por los progresos de la instrucción de que está encargado, y por el contrario en aquellos que lo verifiquen, los verdaderos profesores deseosos de elevarla á la altura que debiera encontrarse.

No digna de menor recomendación es la Aurora, periódico de los niños, el cual por su módico precio se hace asequible á todas las clases de la sociedad. Esta causa contribuye á que pueda generalizarse en todas las escuelas y la Comisión no duda que los profesores procurarán introducirle en ellas, con lo que á mas de su grande utilidad, lograrse regularizar de esta manera la enseñanza de lectura, arto descuidado por cierto por la falta de elección de buenos libros para el efecto. Palencia 31 de Enero de 1852.=E. P., Vicente García Gonzalez.=Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

OTRA.

Mandado por S. M. (q. D. g.), que en celebridad del fausto nacimiento de la Princesa heredera, se celebren en el mes actual exámenes extraordinarios para maestros de Instrucción primaria, y que en ellos se adjudique un título gratis al que resultase mas aventajado, esta superior Comisión deseando dar entero cumplimiento á lo dispuesto por S. M. ha acordado se celebren en esta provincia los de maestras el dia 27 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y que aspiren á obtener la gracia concedida por S. M. Palencia 3 de Febrero de 1852.=E. P., Vicente García Gonzalez.=Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Autilla del Pino por renuncia del que la desempeñaba, su dotación consiste en 600 rs. anuales. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte á la espresada municipalidad; en inteligencia, de que la provision á de tener efecto al dia siguiente de terminar el mes de haberse insertado este anuncio en el Boletín oficial. Palencia 3 de Febrero de 1852.

PARTE NO OFICIAL.

INSTITUTO PALENTINO DE CIENCIAS MÉDICAS.

El dia 16 del presente mes celebrará sesión, en la que se tratará de las enfermedades reinantes, y se continuará la discusión pendiente, sobre la proposición presentada por D. Telesforo Polo, en el dia 1.º de Diciembre, relativa á los tumores blancos de las articulaciones. Palencia 5 de Febrero de 1852.=Dr. Zacarías Fernandez, Secretario de Gobierno.